



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0559-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	29/05/2018 Hora: 11:44:41.80... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0274 del 13 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-95829 y 020-36364, ubicados en zona urbana, para la construcción de una ciclo ruta y andenes peatonales sobre la carrera 55D, Ipanema Flor Caribe, sector San Antonio del municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 112-0494 del 07 de mayo de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 La zona donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento se ubican sobre la Calles 55D del Municipio de Rionegro, donde se construirá una ciclo ruta, que dará movilidad a la localizada de San Antonio de Pereira - Flor Caribe, donde se construyen varias urbanizaciones y parcelaciones.

3.2 El Predio donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento de árboles aislados, están en la zona de expansión urbana del Municipio de Rionegro - San Antonio de Pereira sobre los lotes identificados con FMI No. 020-95829-020-36364., donde se ubican la cantidad de 18 árboles de las siguientes especies así:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	Ht. promedio comercial
Urupan	Fraxinus chinensis	1	54	10
Drago	Croton magdalenensis	5	21,64	4
Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i> .	12	55	18
Total		18		

3.3 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información:



Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H. total	Ht promedio comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7)	Volumen total
Oleaceae	Urupan	Fraxinus chir	1	54	11	10	1,511549424	1,51154942
Euphorbiaceae	Drago	Croton magdalenen	5	21,64	5	4	0,10390842	0,5195421
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i> .	12	55	20	18	3,326169	39,914028
Total			18					41,9451195

3.4 Ubicación del predio y Registro fotográfico.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que se ubican sobre la vía calle 55D, sector San Antonio de Pereira - Flor Caribe, los cuales se afectan con la construcción de ciclo ruta - andenes, que da movilidad a las urbanizaciones que se construyen por parte del Municipio de Rionegro, donde los propietarios de los predios, autorizaron al señor Alcalde del Municipio de Rionegro, a través de su representante legal el Dr. ANDRES JULIAN RENDÓN para realizar dicha obra y solicitar el permiso de aprovechamiento forestal. La cantidad de árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponde a las siguientes especies:

Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H. total	Ht promedio comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7)	Volumen total
Oleaceae	Urupan	Fraxinus chir	1	54	11	10	1,511549424	1,51154942
Euphorbiaceae	Drago	Croton magdalenen	5	21,64	5	4	0,10390842	0,5195421
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i> .	12	55	20	18	3,326169	39,914028
Total			18					41,9451195



CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de la carta, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 consagra en su artículo 223 *"Todo producto forestal que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 112-0494 del 07 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de ejecutar la construcción de la ciclo ruta y andenes en el municipio de Rionegro.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-95829-020-36364, localizados en zona urbana del municipio de Rionegro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro **CORNARE**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-4
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866.01.26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 29,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap. promedio	H. total	Ht promedio comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7)	Volumen total	Volumen comercial
Oleaceae	Urupan	Fraxinus chinensis	1	54	11	10	1,511549424	1,511549424	1,51154942
Euphorbiaceae	Drago	Croton magdalenensis	5	21,64	5	4	0,10390842	0,5195421	0,41563368
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus. saligna.</i>	12	55	20	18	3,326169	39,914028	35,9226252
Total			18					41,94511952	37,8498083

Parágrafo 1º. Se le informa al municipio de Rionegro que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico deberá sembrar 3, en este caso el municipio deberá plantar **54 individuos de especies forestales** nativas de protección sobre la quebrada San Antonio, para lo cual se recomienda las siguientes especies: Dragos, Matas de Guineo; Cedro de altura, Laurel rojo, Nectandra, Cedro de altura, Quimula, Pino romerón entre otros; y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al municipio de Rionegro debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permissionados.
3. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. La Corporación autoriza movilización de la madera producto del aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus spp.*), en una cantidad de 35.92 metros cúbicos de madera

Parágrafo segundo. Informar al Municipio de Rionegro que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo tercero. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR al Municipio de Rionegro, realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.16.2018**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado V. Peña P
Revisó. Abogada/P. Usuga Z.
Técnico. N. Quintero
Fecha: 10/05/2018